



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 2023

RES. PRESIDENCIA N° 1063/2023

VISTO:

El TEA A-01-00022931-4/2022, la Resolución CM N° 1046/11: y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el trámite administrativo de referencia, el Sr. Facundo Martín Broto, con el patrocinio letrado de la Dra. Macarena Cascio Gioia realiza, ante la Mesa de Entradas de este Consejo de la Magistratura, una presentación solicitando *“se me indemnice por la desvinculación intempestiva y el mobbing”* (ADJ N° 114968/23).

Que el agente Broto solicita que *“teniendo en cuenta que la desvinculación se dio de un modo intempestivo y totalmente arbitrario, durante una licencia por enfermedad y luego de haber padecido un hostigamiento constante desde el año 2016, solicito ser indemnizado por los rubros y montos indicados a continuación. LIQUIDACION: Ingreso 11/3/2016 Egreso 4/05/2022 Antigüedad: 6 años Mejor remuneración neta: \$192.149,74.- Art 11 Ley 25.164 párrafo 5to: \$1.152.898,44 Art 11 Ley 25.164 párrafo 3ro: \$1.152.898,44 Mobbing: \$1.000.000,00 Total: \$3.305.796,88”*.

Que al respecto tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 12307/2023.

Que luego de determinar la normativa legal aplicable al caso entendió, respecto a la procedencia formal del reclamo salarial en cuestión, que el peticionante lo ha presentado el día 14 de agosto de 2023, momento en que fue creada la actuación de referencia, en tiempo y forma.

Que con respecto al mencionado reclamo la Dirección manifestó que *“en primer lugar, el Sr. Facundo Martín Broto fue designado por medio de la Res. Pres. N° 188/2016 “...en el cargo de Auxiliar en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 28, con carácter interino...” (cfr. artículo 3°, ADJ N° 114971/23, fs. 10) Luego, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Factor Humano: “Con fecha 27/12/2016 por Res Pres N° 1486/2016 se le otorgo pase en Comisión de Servicios a la Editorial Jusbaire por el término de un año. Prorrogado por Res Pres 163/2018, 248/2019, 263/2020 y 213/2021 esta última con vencimiento el 01/03/2022.” Al respecto, cabe destacar que el artículo 9, inciso II de la Resolución CM N° 170/2014 (artículo 12 inciso b del Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la C.A.B.A.) establece que la planta interina “Se compone con los/as Funcionarios/as y Empleados/as designados en los cargos conforme el escalafón vigente y que han sido designados en tal carácter”. Por otra parte, es preciso considerar que en el artículo 96 (artículo 100 del Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la C.A.B.A.) se dispone: “Entiéndase por comisión de servicio la situación excepcional de revista que*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

implica la afectación de personal de la Planta Permanente y personal no permanente a otra dependencia, con el fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responda a necesidades del organismo de origen. El pago de haberes del/la trabajador/a en Comisión de Servicio estará a cargo del Organismo de destino.” En el presente caso, podemos observar que el agente revistió una designación de carácter interino.”.

Que en relación a ello el órgano asesor continuó diciendo *“Así las cosas, se determinó posteriormente, a través de la Resolución Presidencia N° 581/2022, de fecha 16 de junio de 2022: “Dar por finalizada, a partir del día 02 de mayo de 2022, la designación del agente Facundo Martín Broto, Legajo N° 6307, en el cargo de Auxiliar en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 28, con carácter interino, que fuere dispuesta por Resolución Presidencia N° 183/2016 Art 3°.” En ese sentido, importa recordar lo referido por esta Dirección General en el Dictamen N° 6997/16 entre otros, en cuanto a que “...este Consejo ha interpretado que en virtud de la propia naturaleza que ostenta la designación interina es inherente a ella la carencia de estabilidad en el cargo que sí presume la designación efectiva a través de la sustanciación de concurso y/o de los mecanismos legal y reglamentariamente vigentes”.*

Que en este sentido debe entenderse que las designaciones efectuadas en ese carácter, por su precariedad y carencia de estabilidad, son susceptibles de revocación por la autoridad competente, resultando necesario a tal fin un acto administrativo, en este caso, la mencionada Res. Pres. N° 581/2022, no dando lugar en consecuencia a indemnización alguna por dicho motivo.

Que por otra parte, respecto a las expresiones referidas a situaciones de mobbing en la presentación realizada, conforme lo informado por la Comisión de Disciplina y Acusación, se concluyó que, al día de la fecha que *“...de acuerdo a los registros obrantes en la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, no surge denuncia alguna iniciada por el agente BROTO, Facundo (LP N° 6307)”*. De esta manera, el solicitante, de considerarlo pertinente, se encuentra facultado para realizar la denuncia por la vía administrativa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario establecido por Res. CM N° 19/2018.

Que en conclusión a lo solicitado por el Sr. Broto, la Dirección de Asuntos Jurídicos entendió que *“al ser la designación de carácter interino, no debiendo generar ello expectativa de continuidad, la administración actuó en el marco de las competencias que le son propias, en virtud de razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Por otra parte, de acuerdo a lo informado por la Comisión de Disciplina y Acusación, no se han llevado a cabo por el peticionante, denuncias que den lugar a un sumario administrativo, no pudiendo darse por probados los hechos alegados por el presentante, en esta oportunidad, en el marco de ningún procedimiento administrativo al momento del dictado del presente dictamen”*.

Que intervino la Secretaría de Administración General y Presupuesto.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que, en virtud de lo expuesto, y compartiendo los fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta Presidencia interpreta que corresponde rechazar el reclamo de indemnizaciones pretendido por el Sr. Facundo Martín Broto, por improcedente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25 Inc. 4 de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Rechazar el reclamo de indemnizaciones presentado por el Sr. Facundo Martín Broto mediante ADJ N° 114968/23.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano, notifíquese al Sr. Facundo Martín Broto en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos CABA, publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 1063/2023